

Las cooperativas, impulsoras de desarrollo social y alternativa de ahorro e inversión.

Daniel Correa Valencia

Andrés Felipe Erazo Bedoya

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2020

Las cooperativas, impulsoras de desarrollo social y alternativa de ahorro e inversión.

Daniel Correa Valencia

Andrés Felipe Erazo Bedoya

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Asesor

Néstor Raúl Londoño Sepúlveda

Doctor en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2020

Resumen

Las cooperativas son asociaciones de personas que buscan un fin común. La legislación colombiana las define como una forma de empresa asociativa sin ánimo de lucro, o una sociedad que genera beneficios, no para la capitalización de intereses, sino para la satisfacción de necesidades comunitarias. Esto les da un carácter mixto, ya que estructuralmente funcionan como las sociedades mercantiles ordinarias, pero tienen características y beneficios propios de las entidades sin ánimo de lucro.

Dentro de los diferentes tipos de cooperativas existen 2 que asocian a los consumidores financieros: las de ahorro y crédito y las Cooperativas Financieras, las cuales ofrecen un catálogo de productos financieros similares a los de los bancos, pero con la ventaja de que no buscan generar grandes excedentes o utilidades en los servicios que prestan, lo que conlleva en una prestación de servicios financieros mucho más barata para el consumidor. Por sus múltiples virtudes que el público en general conozca de esta alternativa, ya que no solo es favorable para el bolsillo de la gente, si no que las cooperativas se están convirtiendo en un foco importante de desarrollo y bienestar social, generando un impacto positivo en las comunidades donde intervienen.

Palabras Clave: Cooperativa, empresa, ánimo de lucro, consumidor financiero, cooperativa de ahorro y crédito, cooperativa financiera

Introducción

El cooperativismo se puede definir como *“una doctrina o movimiento social, que propone y promueve la cooperación de sus miembros o integrantes a nivel social y económico, para de esta manera conducir a la obtención de un beneficio común mediante el cual pueden satisfacer sus necesidades”* (Ucha, 2013).

Su origen suele atribuirse a los llamados “Pioneros de Rochdale”, un grupo de trabajadores de fábrica que en 1844, en el marco de la revolución industrial inglesa, buscaron una solución a las precarias condiciones laborales y económicas del momento, empeoradas por el sistema capitalista primitivo que imperaba en dicha época. La solución a la que llegaron fue la creación de una entidad cuyo objetivo se orientaba a forjar una distribución equitativa de los beneficios del trabajo, en contraposición al modelo de lucro y explotación típico del capitalismo salvaje, surgiendo así la primera Cooperativa conocida, que fue el modelo a seguir en estos dos últimos siglos (Senkiw, 2017).

Las cooperativas son organizaciones cuyas funciones o actividades son ignoradas por gran parte del público en general. La principal razón es la falta de información, ya que popularmente se suele creer que son asociaciones de gremios socioeconómicos específicos (transportadores, productores de alimentos, agricultores, entre otros) y que las demás personas no pueden pertenecer a las mismas o no obtienen ningún beneficio de ello. Al pensar de esta forma, no se tiene en cuenta es que las cooperativas no atienden a gremios, sino a necesidades, por lo cual los consumidores financieros, categoría a la que pertenece la mayoría de la población, pueden formar o unirse a cooperativas cuya finalidad sea precisamente atender esa necesidad de satisfacer servicios financieros.

Después de comprender lo anterior, es importante realizar un análisis del cooperativismo que permita una mayor comprensión de lo que este tipo de entidades pueden ofrecerle a los individuos y a la sociedad en general. Desde la experiencia laboral en la Cooperativa Financiera de Antioquia, es posible identificar los beneficios que comporta ser asociado a una cooperativa (financiera en este caso) y el impacto que estas tienen en las comunidades.

Al principio de este artículo, se expondrán la clasificación y tipos de cooperativas, para luego profundizar en el tratamiento legal que se le da a las mismas en Colombia. Una vez entendidas estas generalidades, se abordará el tema desde una perspectiva práctica, analizando los beneficios que reportan las cooperativas para aquel que decida asociarse a ellas, y concluyendo si son o no una opción viable para los consumidores financieros colombianos.

Generalidades de las cooperativas

Definición y Clasificación

Las cooperativas son, en sentido práctico, asociaciones de personas que buscan un fin común. Los fines buscados son incontables, ya que hay muchas necesidades en la sociedad, y por ende también hay muchos tipos de cooperativas. Como se expone en Confecoop (2009):

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa conjunta y democráticamente controlada (p. 3).

En primera instancia, las cooperativas se pueden clasificar de 3 formas, atendiendo a la cantidad de fines o necesidades que busquen satisfacer, acorde al Concepto No. 17765 del 28 de mayo de 2004 de la Superintendencia de Economía Solidaria:

Cooperativas Especializadas: Son cooperativas especializadas las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural. Dentro de estas se encuentran las de ahorro y crédito, cuyo fin es únicamente captar ahorro de sus asociados para luego colocarlos a través de créditos.

Estas cooperativas podrán ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, mediante la suscripción de convenios con otras entidades cooperativas.

Cooperativas Integrales: Son cooperativas integrales aquellas que en desarrollo de su objeto social realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí., de producción, distribución, consumo y prestación de servicios. El Ejemplo quizás más conocido en Colombia es la cooperativa “Colanta”, que desarrolla actividades de fabricación de productos alimenticios y también ejecuta las actividades propias de la distribución de los mismos.

Cooperativas Multiactivas: Son cooperativas multiactivas las que se organizan para atender varias necesidades mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica. Los servicios deberán ser organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa. Ejemplo, las cooperativas de servicios públicos.

Por otro lado, desde la perspectiva cualitativa del fin o necesidad que buscan satisfacer, los tipos de cooperativas más comunes son:

Cooperativas de Trabajo: formadas por trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.

Cooperativas Agropecuarias: Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos de producción y distribución y tener mejor competitividad en el mercado.

Cooperativas de Provisión: La integran asociados que pertenecen a una profesión o gremio determinado (taxistas, comerciantes, transportadores, productores etc.).

Cooperativas de Vivienda: Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.

Cooperativas de Consumo: Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.

Cooperativas de Ahorro Crédito: Captan dinero y otorgan préstamos a sus asociados con capital propio

Bancos Cooperativos o Cooperativas financieras: Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco. (Coopfuentes)

Estas últimas son, las cooperativas de ahorro y crédito y financieras, son el enfoque en el cual centraremos el análisis de nuestro artículo, para lo cual se expondrá su tratamiento legal en nuestro país y los beneficios que pueden representar para los consumidores financieros colombianos.

Marco legal de las cooperativas en Colombia

Una vez observadas las generalidades de las cooperativas desde su definición y clasificación, es importante analizarlas a través del lente del ordenamiento jurídico colombiano, para ello es necesario remitirse a la Ley 79 de 1998, considerada como la ley marco del cooperativismo en Colombia.

Para empezar dicho estudio, se debe comprender que la citada norma establece un panorama conceptual completo de lo que las cooperativas representan para el Legislador, y de la función que ejercen dentro de la comunidad.

Para empezar, en el artículo 4°, se establece la definición legal de lo que es una cooperativa. El Legislador ha considerado que esta clase de entidades, configuran en una forma de empresa asociativa sin ánimo de lucro, la cual tiene como nota distintiva que los trabajadores y/o usuarios son a la vez aportantes y gestores de la empresa. Es un tipo de organización que tiene como fin la satisfacción de las necesidades de los asociados a través de la producción y el uso eficiente de los bienes y servicios que puedan servir para la utilidad de la empresa, la cual redundará en un beneficio para la comunidad.

La redacción del texto lleva a comprender que, para el legislador, las Cooperativas más que empresas son asociaciones en las cuales trabajadores o personas naturales se unen para satisfacer determinada necesidad tanto de ellos como de la comunidad en general, sin buscar lucro alguno del desarrollo de esta actividad, y los mismos actúan como aportantes y gestores de la entidad.

En este mismo sentido, las altas Cortes del país han determinado por medio de su jurisprudencia el carácter único que tienen las cooperativas, tal como nos lo hace ver Confecoop (2009), quien indica lo siguiente en relación al tema:

La Corte Constitucional, en su Sentencia C-211 de 2000, precisó que el trabajo asociado es una tercera modalidad de trabajo, diferente al asalariado y al independiente, en la que existe identidad entre asociado y trabajador, por lo cual se excluye la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo.

A su turno, el Consejo de Estado en su Sentencia 00187-01 de octubre de 2006, dejó en claro que los asociados no tienen el carácter de trabajadores asalariados, ni la cooperativa actúa como patrón o empleador de los mismos, por lo cual no es procedente el pago de aportes parafiscales. Con base en estos argumentos, el Consejo declaró la nulidad parcial del artículo 1 del Decreto 2996 de 2004, en el que se había establecido esta obligación (p. 6).

Lo anterior refleja que, en el ideario doctrinal desarrollado, el cooperativismo es una forma de conformar una sociedad que genera beneficios, no para la capitalización de intereses, sino para la satisfacción de necesidades comunitarias.

Ahora bien, en esta definición que se ofrece el artículo 4° se expone una de las características principales de las Cooperativas; el hecho de que no tienen ánimo de lucro, lo que a su vez genera controversia por los beneficios tributarios que pueden obtener.

En la redacción final del artículo 4° se indicaron los requisitos específicos para presumir ese carácter sin ánimo de lucro de estas entidades, los cuales son: I) que estas deben establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales, y cuando se presenta la liquidación de la empresa, la irrepartibilidad del remanente patrimonial; y, II) a su vez, están en la obligación de destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos y a reintegrar a sus asociados para los mismos, ello, en cantidad proporcional a la participación en el trabajo de la empresa o al uso de los servicios.

Sin embargo, las cooperativas no solamente tienen el carácter de empresa asociativa y carecer del ánimo de lucro, sino que deben cumplir con una serie de características que son enunciadas en el artículo 5º de la ley en mención, entre las cuales se encuentran el carácter voluntario del ingreso y retiro de los asociados, el número variable e ilimitado de asociados, el funcionamiento en coherencia con el principio de participación democrática, la obligación de realizar actividades de educación cooperativa el deber integrarse económica y socialmente al sector cooperativo y la garantía igualdad de derechos y obligaciones entre sus asociados.

Aunado a lo anterior, las cooperativas deben tener un patrimonio variable e ilimitado; establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y del remanente en caso de liquidación; tener una duración indefinida en los estatutos y promover la integración con otras organizaciones de carácter popular, que tengan como fin la promoción del desarrollo integral del ciudadano.

Todas estas características llevan a que una sociedad sea considerada “cooperativa” por el ordenamiento jurídico colombiano.

Las sociedades a su vez pueden ejecutar actos y negocios gracias a que se constituyen como personas jurídicas, y esto se realiza a través de un contrato inicial donde se fijan el lineamiento y la estructura de las mismas. Para el caso en concreto, se habla del “contrato de acuerdo cooperativo”.

Contrato de acuerdo Cooperativo.

En las generalidades se definió a las cooperativas como un grupo de personas que se reúnen para obtener a determinado fin. Este debe cumplir ciertas expectativas sociales, pero desde el punto de vista jurídico, ¿qué es lo que une a esas personas además del simple hecho de perseguir dicho fin?; ¿qué es lo que las diferencia de un simple grupo de personas?

Respondiendo a lo anterior, la Ley 79 de 1998 en su artículo tercero menciona el término “acuerdo cooperativo”, definido como un contrato celebrado por un número de personas determinadas, teniendo como objetivo crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, a la cual, le deberán otorgar la denominación de cooperativa y cuyo fin sea de interés social y sin ánimo de lucro.

Este acuerdo cooperativo no solamente busca constituir la empresa asociativa para la satisfacción de las necesidades de los asociados, sino que también propende por el desarrollo de actividades económicas, sociales y culturales, tal como lo expone el literal primero de citado artículo.

Con todo esto, Legislador encaja el cooperativismo dentro de un modelo contractual denominado el contrato de acuerdo cooperativo, el cual debe cumplir con todos los elementos de validez formal y material que se requiere en todo acto jurídico para que empiece a producir efectos entre las partes, que en principio serán los mismos asociados de la cooperativa (al momento de su creación) y posteriormente entre la Cooperativa (cuando sea reconocida como persona jurídica) y los nuevos asociados.

La celebración de este contrato es solo el paso inicial del camino que debe recorrer esa persona jurídica para configurarse en una cooperativa.

Creación y reconocimiento de las Cooperativas en Colombia.

Al analizar la creación de las cooperativas, es indispensable resaltar que en la ley que se ha analizado en el presente artículo, en su capítulo 2, regula todo lo relacionado con la “constitución y reconocimiento de las cooperativas”.

En primer lugar, el artículo 14 establece que la constitución de las cooperativas requiere, al igual que en el caso de las sociedades, la constitución de una asamblea, en la cual se aprueban los estatutos y se nombran en prioridad los órganos de administración y vigilancia. Seguidamente, al Consejo de Administración allí instituido, le corresponderá nombrar el representante legal de la entidad y se procederá a emitir el acta de la asamblea de constitución, la cual debe ser firmada por los asociados fundadores, con su identificación legal y el monto de los aportes iniciales. Así mismo, se establece como requisito necesario para que proceda la constitución, que la asamblea esté compuesta por un mínimo de veinte asociados fundadores.

En síntesis, el acto inicial de toda Cooperativa será denominado la “asamblea de constitución”, en la cual las personas (mínimo 20) que están interesadas en unirse y empezar a ejercer determinada actividad para suplir una necesidad misma y de la comunidad en general, se reúnen y acuerdan crear una entidad sin ánimo de lucro para dicho fin. En lo anterior se deberán dejar claros varios aspectos como la razón social, domicilio, el objeto del acuerdo cooperativo, los derechos y deberes de los asociados – entre otros-, los cuales quedarán plasmados en un acta que se denominara “estatutos”, tal como lo consagra el Artículo 19.

En segundo lugar, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19, además de los elementos que caracterizan a una sociedad común, las cooperativas se diferencian por la constitución de otros estatutos que marcan la diferencia que existe entre estas y otras formas de asociación mercantil o civil; como elementos estatutarios diferenciadores se pueden identificar la forma de aplicación de los excedentes cooperativos y la posibilidad de establecer estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el cumplimiento del acuerdo cooperativo, y el fin social de las actividades que en este se desarrollan.

El representante legal de la cooperativa, una vez finalizada la asamblea de constitución, deberá acudir al Departamento Administrativo de la Economía Solidaria para solicitar el reconocimiento de la entidad, el cual previo a otorgar dicho reconocimiento estudiará que se cumpla con lo estipulado en el artículo 15 de la misma ley, y tendrá un término de 60 días para responder la misma, tiempo en el cual deberá revisar y verificar que se cumpla con las exigencias y requisitos que se mencionan en la citada ley.

Si por alguna razón el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria en el término de 60 días no manifiesta respuesta alguna, operará el silencio administrativo positivo, y la Cooperativa, podrá iniciar sus operaciones. En caso de que se presente lo anterior, una vez transcurran 6 meses desde que haya operado el silencio administrativo positivo, el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria deberá realizar una visita a la entidad, para confirmar que sí se haya estado trabajando conforme a lo exigido por la ley los estatutos.

Luego de que la Cooperativa haya sido creada y reconocida como tal, pueden presentarse nuevas necesidades que ameriten la actualización o cambio de los estatutos, pues no es difícil entender que las cooperativas, al ser entidades que buscan suplir necesidades sociales, pueden estar sometidas a los cambios que el contexto social exija. Es por esto que el legislador previó, en caso de ser necesario, las modificaciones de los estatutos.

En el artículo 20 de la citada Ley, se indica que las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por la asamblea general de la cooperativa, y sometidos a sanción por parte del Departamento Administrativo de la Economía Solidaria, entidad que tendrá un término de dos meses contados a partir de la fecha de recepción del acta correspondiente para decidir, y en caso tal de que no emita respuesta alguna en el susodicho término la norma ha consagrado la aplicación del silencio administrativo positivo.

Hasta este momento nos hemos dedicado a estudiar la definición que trae la ley de Cooperativas y como se regula la constitución y posterior reconocimiento de la misma, pero también es importante traer a colación que al tratarse de una entidad bastante particular, en el sentido de que tiene un tratamiento especial en temas tributarios con relación a las sociedades ordinarias reguladas en el código de comercio (por tener un fin sin ánimo de lucro), la ley le prohíbe realizar algunas acciones que son propias de las sociedades mercantiles, tales como: establecer restricciones ideológicas para el desarrollo de su objeto social, establecer acuerdos con sociedades mercantiles, conceder ventajas o privilegios a alguno de los asociados, desarrollar actividades distintas a las mencionadas en los estatutos, o transformarse en una sociedad mercantil.

Una vez expuesto el tratamiento jurídico que tienen las cooperativas en Colombia, llegó la hora de enfocar nuestro análisis en las cooperativas que son creadas para satisfacer la necesidad de servicios financieros: las de ahorro y crédito y las financieras.

Marco jurídico de las cooperativas financieras y de ahorro y crédito

La ley 79 de 1998, en su artículo 98, nos da una entrada a la actividad financiera que pueden desarrollar las cooperativas, estableciendo que estas pueden ejecutar instituciones financieras en sus diversas modalidades, las cuales se regirán por las disposiciones financieras en concordancia con las del régimen cooperativo, tanto en su constitución como en su sometimiento integral al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera).

La Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo, adscrito al Ministerio de hacienda y crédito público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, y su propósito es ejercer control sobre el sistema financiero colombiano.

La Ley 454 de 1998, en su artículo 39 regula de forma más especializada la actividad financiera de las Cooperativas, al declarar que las actividades financieras a realizar en el marco del cooperativismo, podrán ser desarrolladas única y exclusivamente por las cooperativas financieras, las cooperativas de ahorro y crédito, y, las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, para lo cual deberá mediar una autorización emitida por el organismo encargado del control.

Ahora bien, se ha venido exponiendo que las Cooperativas pueden desarrollar diferentes actividades, las cuales deben estar bien definidas e individualizadas: En el caso de este artículo, se debe tener claro el concepto de “actividad financiera”, para así poder definir e individualizar la actividad que desarrollan las cooperativas de este estudio; es por eso la ley 454 de 1998, que será objeto de análisis de aquí en adelante, nos da una definición muy importante de lo qué es la actividad financiera, la cual consiste en:

...la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Solamente las cooperativas financieras podrán prestar sus servicios a terceros no asociados (Ley 454 de 1998, artículo 39 inciso 4).

Por otro lado, Agüero, delimita teóricamente la actividad financiera de las cooperativas al indicar que:

¿Cuál es la naturaleza de las finanzas en una organización cooperativa? Sabaté y otros 48 definen las finanzas en función de tres componentes: a) la utilización del dinero, su costo y su rendimiento, b) las formas de generación y captación de excedentes líquidos, su protección, transferencia y control, y c) la instalación de servicios de apoyo a los que tienen excedentes monetarios y a los que los solicitan bajo la forma de crédito. El primer componente se refiere a la gestión financiera de las organizaciones, mientras que los otros dos al funcionamiento del sistema financiero en una economía (2006, p. 17).

Es de resaltar que una entidad que realice este tipo de actividad se debe encontrar bajo rigurosas vigilancias y en cumplimiento de exigentes requisitos, pues el inadecuado ejercicio de la actividad financiera, según la ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano-, en su artículo 316, es un delito que puede traer una pena privativa de la libertad que va desde los ciento veinte, a los doscientos cuarenta meses, y una pena de multa de hasta cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es importante aclarar cuáles son los requisitos para formar una Cooperativa que se dedique a la actividad Financiera, y tener claro cuál es el órgano que se encarga de realizar dicho reconocimiento y vigilancia de la actividad.

El Estatuto Orgánico Financiero, en su artículo 102 define a las Cooperativas Financieras como organismos cooperativos cuya especialidad consiste en desarrollar la actividad financiera, sin perjuicio del cambio de su naturaleza jurídica. Las actividades financieras que desarrollen en su objeto social se someterán a las regulaciones propias del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que son concordantes.

Por lo tanto, las cooperativas financieras si bien tienen una naturaleza jurídica de cooperativa, se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera y para todos los efectos son establecimientos de crédito. Sobre este punto, Cadavid, Velásquez, & Móntoya (2018), han manifestado que

En relación con esta ley podemos entender que las cooperativas financieras también son vigiladas por un ente del sector bancario como la superintendencia financiera ya que las cooperativas financieras también ejercen la actividad de créditos se debe de tener un control de los entes, así como las entidades de banca comercial (p. 20).

Es por esto que, para adelantar las operaciones propias de las cooperativas financieras, se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido de la Superintendencia Financiera, entidad que la impartirá únicamente previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Demostrar experiencia de mínimo tres años en el ejercicio de la actividad financiera y. Acreditar y mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalente a una suma no inferior a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), valor que se ajustará anualmente.

En este punto, se debe definir que las Cooperativas de Ahorro y Crédito son organismos cooperativos especializados, cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados; en este mismo sentido, se ha pronunciado Zaldivar & Sotomayor (2003) al decir que “Las CAC son entidades sin fines de lucro, que surgieron a mediados de los años cincuenta, a fin de mitigar la falta de acceso a servicios financieros por parte de la población de medianos y bajos ingresos” (p. 2). Estas cooperativas se encuentran sometida al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la economía solidaria. Superintendencia que solo autorizará el desarrollo de dicha función cuando se acredite el monto

mínimo que se exige para este tipo de entidad, el cual será de 500 millones de pesos. –Artículo 41 Ley 454 del 1998-.

El aporte, según la Circular 001 del 2009 emitido por la Supersolidaria:

...es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Los aportes sociales constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos.

Lo que se buco con lo anterior es que estas entidades ostenten una solvencia patrimonial, toda vez que, previa a la emisión de la autorización, esta será verificada por parte de la Superintendencia Financiera.

Además, en los dos párrafos del citado artículo se prevé que la Superintendencia Financiera tiene la facultad de establecer planes de ajuste para la conversión en cooperativas financieras de las cooperativas, podrá ordenar la suspensión de nuevas captaciones con terceros, establecer compromisos para que las entidades se ciñan a los lineamientos propios de la normatividad financiera, y podrá, en caso tal de que las cooperativas financieras incumplan con el plan de ajuste, adoptar los mecanismos pertinentes para la devolución de dineros a terceros en un plazo no mayor a un año, con sus excepciones.

Una vez la Cooperativa reúna los requisitos descritos anteriormente, se debe realizar la solicitud de reconocimiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, luego de revisar que todo se fije a lo estipulado, otorgará dicha autorización.

Beneficios de las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito

Después de analizar a las cooperativas a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, es hora de mirarlas desde una perspectiva práctica, y analizar porqué pueden reportar una alternativa real a las entidades financieras ordinarias, a pesar de no ser empresas con el músculo económico que pueden tener los grandes bancos del país.

El principal beneficio que otorgan las cooperativas a sus asociados son sin ninguna duda las tasas de interés en productos como créditos, CDT o CDAT. Para citar ejemplos, acorde a las tasas de crédito de consumo a 365 días o menos, publicadas por la Superintendencia Financiera para Enero del 2020 en su página web, bancos como Bancolombia o el Banco de Bogotá ofrecen tasas de interés efectivas anuales del 19.89% y 21.61% respectivamente, mientras que cooperativas financieras como “CFA” y “Cootrafa” ofrecen tasas para este mismo tipo de créditos del 15.14% y 15.74%, es decir, más de 4 puntos porcentuales por debajo de los bancos mencionados anteriormente.

En cuanto a los intereses que pagan por los depósitos de ahorro a término (CDT), las cooperativas son las que mejores ganancias reportan para sus clientes, lo cual fue corroborado por un estudio realizado por el periódico especializado en economía y finanzas “La República”:

Al revisar otros vencimientos de 360 días, de acuerdo con la Superintendencia Financiera, las cooperativas son las que tienen mejores tasas para los usuarios. La segunda tasa más alta con vencimiento a 360 días la tiene Coofinep, que ofrece un CDT a 7,45%, mientras que la cooperativa Jhon F. Kennedy ofrece intereses de 6,85%. La razón para que las cooperativas ofrezcan mejores condiciones para esos vehículos de inversión, por encima de las entidades bancarias, tiene que ver con la posibilidad de

ajustarse a esas tasas más competitivas, según explicó la docente y economista Ángela Julieta Mora (Vega, 2018).

Las cooperativas son entonces opciones amigables para el consumidor financiero colombiano ya que su principal finalidad no es obtener grandes utilidades de los servicios que prestan, de hecho, se trata de entidades sin ánimo de lucro, por lo que están en la capacidad de ofrecer servicios bancarios y financieros por precios muy inferiores a los de los bancos ordinarios.

El segundo gran beneficio, son las labores de apoyo social y bienestar que ofrecen las cooperativas a sus asociados, tales como rifas, viajes, jornadas de salud y subsidios educativos. Por ejemplo, La Cooperativa Financiera de Antioquia, a través de convenios con otras entidades, lleva a cabo jornadas de salud, visiometría, salud oral, entre otras, en los distintos municipios donde tiene presencia. Además, realiza actividades como caminatas ecológicas, salidas turísticas a otros municipios y eventos deportivos y culturales. Todas estas actividades demuestran el carácter social que tienen las cooperativas, ya que no solo se preocupan por prestar un servicio a sus asociados, sino que se interesan por brindar recreación y fomentar hábitos saludables para mejorar la calidad de vida de los mismos.

Sin embargo, es necesario mencionar que todos los beneficios anteriormente citados son posibles gracias a que los clientes de la cooperativa son a su vez sus asociados o propietarios, lo que implica que deben realizar un aporte económico al capital de la cooperativa. Esto puede verse como una desventaja respecto a los bancos ordinarios que no exigen esta inyección de capital a sus clientes para poder utilizar sus servicios financieros. Sobre este punto en concreto se debe tener en cuenta que, como todo aporte de cualquier sociedad, el mismo puede ser retirado en cualquier momento por el asociado, sumado a que por lo general el monto mínimo de aporte

no suele ser muy alto. En la Cooperativa “Confiar” el aporte mínimo es de apenas \$200.000, mientras que en el caso de la Cooperativa Financiera de Antioquia dicho aporte ronda los \$ 400.000; sumas no muy cuantiosas si se consideran los beneficios que ofrecen estas entidades.

Conclusiones

La Ley 79 de 1998 se encargó de regular y definir los parámetros mediante los cuales se rigen las cooperativas en Colombia, y en la misma queda claro el carácter mixto de este tipo de entidades, ya que estructuralmente funcionan como las sociedades comerciales comunes, pero tienen características y beneficios propios de las entidades sin ánimo de lucro

Dentro de los muchos tipos de Cooperativas, existen 2 dedicados a captar y prestar dinero al público: las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas financieras. Estos pueden presentar una alternativa a los bancos tradicionales, teniendo como ventaja el aspecto social que rige a la economía solidaria, representado esencialmente en el hecho de que al tratarse de entidades sin ánimo de lucro, las ganancias o utilidades que estas generan deben ser invertidas en el bienestar y calidad de vida de sus asociados, lo que resulta en beneficios como tasas de interés más benévolas para quienes adquieren productos financieros, eventos culturales para los asociados e incluso subsidios educativos.

Las Cooperativas, en definitiva, son una alternativa bastante viable para los consumidores financieros, ya que estamos hablando de entidades capaces de satisfacer las necesidades del consumidor promedio, con el plus de ser entidades sin ánimo de lucro, lo que garantiza que sus utilidades tengan que ser reinvertidas en su propio mejoramiento. Sumado a lo anterior, no se puede dejar de lado que son motores de desarrollo social y bienestar en las comunidades, ya que se preocupan por la calidad de vida de sus asociados y los habitantes de los municipios donde hacen presencia.

No cabe duda que a medida que el público en general conozca más sobre este tipo de entidades, estas van a continuar creciendo hasta posicionarse como competidores fuertes a los bancos ordinarios.

Referencias bibliográficas

Agüero, J. O. (2006). Las finanzas en las organizaciones cooperativas: contribuciones para un debate necesario. Revista Científica "Visión de Futuro", 1-28.

Cadavid, A., Velásquez, L., & Múntoya, S. (2018). Las tasas de interés en las cooperativas del Valle de Aburra. Medellín: Tecnológico de Antioquia.

Confecoop. (2009). Las cooperativas de trabajo asociado en Colombia. Observatorio Cooperativo, 1-28. Confecoop. (2009). Las cooperativas de trabajo asociado en Colombia. Observatorio Cooperativo, 1-28.

Congreso de la República de Colombia. (04 de agosto de 1998). Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones. [Ley 454 de 1998]. DO: No. 43.357, de 6 de agosto de 1998.

Congreso de la República de Colombia. (15 de enero de 2003). Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones. [Ley 795 de 2003]. DO: No 45.064 de 15 de enero de 2003.

Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1998). Por la cual se actualiza la legislación cooperativa. [Ley 79 de 1988]. DO: No 38.648 de 10 de enero de 1989.

Coopfuentes ¿Qué es una cooperativa? www.Coopfuentes.com.ar

Presidencia de la República de Colombia. (02 de abril de 1993). Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración. [Decreto Ley 663 de 1993]. DO: No. 40.820, del 5 de abril de 1993.

Senkiw M. (2017) La piedra angular: Sociedad equitativa de los pioneros de Rochdale. Página web del Centro Cultural de la Cooperación “Floreal Gorini”

Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia. (28 de mayo de 2004). Clases de Cooperativas. [Concepto 17765 del 28 de mayo de 2004].

Ucha F. (2013) Definición de Cooperativismo. Definición ABC

Vega, J. P.(2018) Las entidades Cooperativas ofrecen los mejores rendimientos. Periodico "La Republica"

Zaldivar, M., & Sotomayor, N. (Marzo de 2003). Sistemas de Cooperativas de Ahorro y Crédito: una visión económica. Obtenido de <https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/coopperu.pdf>